

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 02 de junio de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó notificación a la demandada al correo electrónico aportado para tal fin, sin que hayan propuesto excepciones dentro del término concedido. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali V., dos (02) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1479
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI
"COOBOLARQUI" – gerencia@coobularqui.com
Apoderada: Dra. DIANA VICTORIA ALMONACID MARTÍNEZ –
diana.almonacid@ahoracontactcenter.com
Demandada: OFELIA CAICEDO BORRERO – marthae.rodriguez@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200055200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 22 de octubre de 2020, mediante Auto No. **1614** calendado el **13 de noviembre de 2020** se libró Mandamiento de Pago por la suma total de **\$4.347.992,00 M/CTE.**, por concepto del capital representado en el Pagaré No. 161009 suscrito el 13 de marzo de 2019, además de los intereses moratorios liquidados en los términos solicitados en el libelo introductorio desde el 1º de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI "COOBOLARQUI"**., y en contra de la señora **OFELIA CAICEDO BORRERO**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó a su correo electrónico, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8º del Decreto 806, habiéndose remitido la notificación y el respectivo traslado el día 13 de abril de 2021, como consta en la certificación inmersa en el expediente; le fue otorgado el término de dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día 15 de abril de 2021, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero representado en el Pagaré No. 161009

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

firmado el 13 de marzo de 2019, el cual es proveniente de la demandada y que se constituye como plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte de la demandada dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS BOLARQUI “COOBOLARQUI”**, y en contra de la señora **OFELIA CAICEDO BORRERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 29.082.111, como se ordenó en el auto No. **1614** calendado el **13 de noviembre de 2020**.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

CUARTO: Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$278.000,00) M/CTE.**

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. **086** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **03 de junio de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1737fbbf64b541d8394a8afeecfcc064de5aeb0a4840739e10349d2424ab46c0**
Documento generado en 02/06/2021 12:56:56 PM